



1300 – 1300.014.00 – 20266001580

Medellín, 21/05/2026

Señor
Anónimo
Municipio de Guatapé

Asunto: Traslado por Competencia a su PQRSD 282 de 2026 con Radicado 20267001811.

Cordial saludo señor Anónimo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió su comunicación, radicada internamente con el No. 20267001811 del 14 de mayo de 2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 282 de 2026, relacionada con la entrega presuntamente a un particular proyecto denominado el Embarcadero Malecón San Juan del Puerto en el municipio de Guatapé sin proceso de selección, y a través de la cual manifiesta:

"El Malecón San Juan del Puerto de Guatapé, que incluye el embarcadero flotante objeto de esta denuncia, fue construido mediante un convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre Empresas Públicas de Medellín (EPM), la Alcaldía Municipal de Guatapé, la Empresa Autónoma de Guatapé y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare). La inversión total ascendió a aproximadamente \$20.000 millones de pesos"...siendo que "al haber sido construida con recursos de entidades públicas, la infraestructura del malecón y su embarcadero constituyen bienes del patrimonio público, cuya destinación y explotación están sujetas a los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política".

"No obstante lo anterior, la explotación comercial del embarcadero fue asumida de hecho por la sociedad EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S...", la cual "cobra tarifas de uso del embarcadero a los operadores de transporte acuático del municipio sin que, hasta donde es conocido, medie un contrato de concesión, un proceso licitatorio, una autorización de uso, ni ningún acto administrativo que habilite legalmente dicha explotación comercial sobre infraestructura de origen público". A lo anterior se suma que "mediante Decreto No. 101 del 18 de octubre de 2024, el Alcalde Municipal de Guatapé impartió una



orden de policía disponiendo que toda embarcación que zarpe con pasajeros en el espejo de agua del Malecón San Juan del Puerto deberá hacerlo exclusivamente a través del embarcadero allí dispuesto”, decreto que “en la práctica legitima el cobro que realiza EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S. al hacer obligatorio el uso del embarcadero que dicha sociedad administra, sin contraprestación pública alguna”.

“Los recursos que genera la explotación comercial del embarcadero — construido con dinero de EPM, la Alcaldía, la Empresa Autónoma y Cornare — son percibidos íntegramente por la sociedad privada EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S., sin que exista evidencia de un canon, una regalía, una contraprestación o cualquier otro mecanismo de retorno de recursos al patrimonio de las entidades que financiaron la obra”. Adicionalmente, “la sociedad administradora presenta matrícula mercantil vencida para el año 2026 e ingresos por actividad ordinaria reportados en \$0, situación que resulta incongruente con la explotación comercial activa y cotidiana que realiza sobre la infraestructura pública”.

Lo expuesto configura *“un posible detrimento al patrimonio público, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000”,* así como una posible *“violación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”.* De acreditarse que *“funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guatapé, de EPM, de la Empresa Autónoma de Guatapé o de Cornare participaron en la decisión de entregar la administración del embarcadero a privados sin el cumplimiento de los requisitos legales, dichas actuaciones podrían generar responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011”,* constituyendo además *“una desviación de los fines del convenio, susceptible de control fiscal”.*

Por lo cual solicita:

“...Iniciar una actuación de control fiscal sobre el manejo y destinación del embarcadero del Malecón San Juan del Puerto de Guatapé, verificando si su entrega a EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S. para explotación comercial se realizó conforme a la ley y si existe contraprestación a favor de las entidades públicas que financiaron su construcción.

...Verificar la existencia y legalidad de los actos administrativos, contratos o convenios mediante los cuales se entregó o se permitió la administración privada del embarcadero, identificando a los servidores públicos responsables de dicha decisión.

...Evaluar si los recursos públicos invertidos por EPM, la Alcaldía de Guatapé, la Empresa Autónoma de Guatapé y Cornare en la construcción del malecón y el embarcadero están siendo gestionados conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y los fines del convenio interadministrativo que dio origen a la obra”.



...Determinar si existe daño al patrimonio público derivado de la explotación comercial privada de infraestructura de origen estatal sin retribución alguna al erario, e iniciar las actuaciones fiscales que correspondan”.

Conforme a lo que expone en su solicitud, la Contraloría Distrital de Medellín se permite informarle el contexto del tema a tratar, el cual se fundamenta con base en la información oficial que reposa en nuestra Entidad, que aborda específicamente la petición en comento:

En el Convenio interadministrativo de cooperación para entrega de aportes CT 2015-000234, firmado el 15 de febrero de 2015, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, y sociales para la ejecución de la fase I del proyecto de mejoramiento de la infraestructura ambiental y paisajista del malecón San Juan del Porto, para el desarrollo de un turismo sostenible en el municipio de Guatapé"*, se establecieron desde el inicio obligaciones claras en cabeza del Municipio de Guatapé respecto a la administración y operación de la infraestructura resultante.

En efecto, la cláusula tercera del Convenio, numeral 3.2, dispuso: *"son obligaciones del MUNICIPIO...n) Una vez entregadas las obras objeto de este convenio, será responsabilidad del MUNICIPIO la operación, uso, administración, sostenimiento y protección de la infraestructura con recursos de su presupuesto y los obtenidos por la ejecución del Plan de Acción diseñado..."*

En el mismo sentido, la cláusula décima segunda original del Convenio radicó expresamente en el Municipio la administración de la infraestructura, en los siguientes términos: *"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. La infraestructura que se construya en virtud de este convenio será administrada por el municipio de Guatapé, quien podrá celebrar contratos de concesión o convenios con instituciones públicas o privadas para generar los recursos para cubrir los costos de administración de operación y sostenimiento de dicha infraestructura, con miras a garantizar su sostenibilidad..."*

Posteriormente, mediante el Acta de Modificación No. 3 del Convenio, suscrita por las partes el 26 de junio de 2019, se modificó la cláusula décima segunda para ampliar las entidades que podrían asumir dicha administración, así: *"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. La infraestructura que se construya en virtud de este convenio será administrada por el municipio de Guatapé, por la Empresa Autónoma de Guatapé o por EPM, quienes, de común acuerdo y según lo que conste en las respectivas comunicaciones que intercambien los aportantes, definirán la entidad que se encargará de celebrar los contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, que permitan generar los recursos para cubrir los costos de administración de operación y sostenimiento de dicha infraestructura, con miras a garantizar su sostenibilidad"*.



Es importante precisar que esta modificación no asignó a EPM la administración ni la operación del malecón arriba señalado, sino que únicamente la incluyó como una de las entidades entre las cuales las partes, de común acuerdo, podrían definir quién asumiría dicha función. En ese marco, la participación de EPM se limitó a certificar el recibo del Manual de Operación del Puerto San Juan del Puerto de Guatapé, documento diseñado y elaborado por el Municipio de Guatapé y entregado a EPM exclusivamente para su visto bueno, sin que ello implicara la asunción de responsabilidades de administración, operación o mantenimiento, ni la celebración de contratos asociados a dichas funciones.

Finalmente, el 15 de agosto de 2024, mediante el Acta de Definición sobre la Administración y Operación del Embarcadero Flotante Guatapé, las partes definieron de manera expresa y definitiva al **Municipio de Guatapé** como el administrador y operador de la infraestructura correspondiente al Embarcadero Flotante San Juan del Puerto de Guatapé, despejando cualquier duda sobre la entidad responsable de dicha gestión y confirmando que EPM no tiene a su cargo la administración, operación, ni mantenimiento del malecón, y en consecuencia no le corresponde celebrar contratos relacionados con estas actividades.

Es pertinente anotar, que en esta misma fecha se hizo entrega formal del proyecto de construcción, montaje y puesta en servicio del embarcadero al municipio de Guatapé y con ello se dio finalización al Convenio y al Proyecto de Construcción del Embarcadero Flotante. Estos bienes fueron registrados como Bienes de Uso Público en Servicio, los cuales son contabilizados en el Estado de Situación Financiera en la cuenta 1710 de los activos no corrientes.

En conclusión, frente a la solicitud expuesta queremos señalarle lo siguiente:

La función de la Contraloría Distrital de Medellín, es la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden distrital, lo que realiza en forma posterior y selectiva, tal como lo disponen los artículos 267 de la Constitución Política y 4 de la Ley 42 de 1993.

Conforme a las previsiones del artículo 6° superior, los servidores públicos nos encontramos sujetos al principio de la competencia restrictiva, lo que significa que solo podemos ejercer las funciones que han sido previa y expresamente asignadas por la Constitución, la ley o el reglamento. Ello, pretende dar cumplimiento al también denominado principio de legalidad, con el fin de garantizar a los ciudadanos que quienes sirven al Estado lo harán dentro de los límites establecidos, sin intromisiones, ni interferencias indebidas en las gestiones que han sido asignadas a otras instancias.



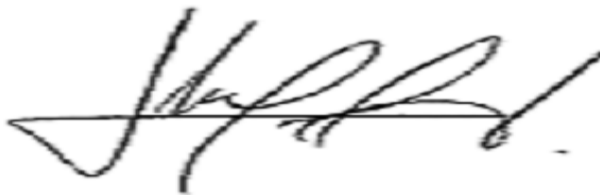
Frente a la solicitud presentada, se le informa que la Contraloría Distrital de Medellín no es la entidad competente para conocer, intervenir o dar trámite y respuesta a la misma, toda vez que el municipio de Guatapé es sujeto de control de la Contraloría General de Antioquia.

En consecuencia, su comunicación fue trasladada por competencia a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, anexándose copia del traslado para su conocimiento.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 Ext 7794.

Cordialmente,



ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CAAF SOPORTE CORPORATIVO

Anexos: Comunicación Traslado por competencia a la Contraloría General de Antioquia

Proyectó: Oscar F.

Revisó: Alejandro H/Oscar M